

2.4. Servicio de fax:

- Primera página: 1,00 euro.
- Segunda página y siguientes: 0,40 euros.
- Recepción: 0,60 euros.

Art. 7. *Gestión*.—1. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado el depósito previo.

2. La cantidad ingresada como depósito, conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que se expida el documento solicitado, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

Art. 8. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*.—De conformidad con la legislación vigente, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango del Ley.

Art. 9. *Infracciones y sanciones*.—Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final: la presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este último, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1. *Naturaleza y hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Art. 2. *Sujetos pasivos*.—Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Art. 3. *Devengo*.—La obligación de contribuir nace desde el momento en el que el aprovechamiento autorizado se efectúe.

Art. 4. *Responsables*.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el apartado 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Beneficios fiscales*.—No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la cuota.

Art. 6. *Cuota tributaria*.—1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 2.1. Utilización de instalaciones municipales para bodas civiles: 250 euros.
- 2.2. Utilización de salas y aulas municipales:
 - Sala Polivalente:
 - Empadronados: 100 euros/día, y 100 euros por la totalidad de los días de fianza.

- No empadronados: 200 euros/día, y 100 euros por la totalidad de los días de fianza.
- Aula Molino:
 - Empadronados: 50 euros/día, y 50 euros por la totalidad de los días de fianza.
 - No empadronados: 100 euros/día, y 50 euros por la totalidad de los días de fianza.

3. Por la utilización de cualquiera de los edificios regulados en la presente ordenanza para la realización de sesiones fotográficas o grabaciones con fines comerciales y lucrativos la tasa será la correspondiente al edificio en la que se realice por día.

4. Para el montaje y desmontaje de cualquier tipo de instalación necesaria para la celebración del evento en día anterior o posterior, siempre que ello sea posible porque el edificio no sea objeto de otro aprovechamiento en esos días, la tarifa será:

- a) Si el montaje o desmontaje se realizan entre las ocho horas y las catorce horas, el 50 por 100 de la tarifa correspondiente a la utilización del edificio por día, cada día.
- b) Si el montaje o desmontaje se realizan fuera del horario previsto en el apartado anterior o se extienden los trabajos más de seis horas, la tarifa correspondiente a la utilización del edificio por día.
- c) Cesión de interés general: gratuito.

Art. 7. *Gestión*.—1. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado el depósito previo y, en su caso, la fianza que resulte exigible en aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La cantidad ingresada como depósito, conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

Art. 8. *Responsabilidad de uso*.—1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Art. 9. *Infracciones y sanciones*.—Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final: la presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, DETERMINACIÓN Y REGULACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN EL MUNICIPIO DE LA HIRUELA

En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en sus artículos 7.a), 7.b) y 68.2, así como el Reglamento General de Circulación, artículo 93 que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general así como la competencia sancionadora, se establece la presente ordenanza municipal de circulación para la delimitación y regulación en determinadas vías urbanas del municipio de La Hiruela.

Artículo 1. *Objeto*.—La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar el acceso a las viviendas y la fluidez del tráfico rodado.

Art. 2. *Determinación de las zonas de estacionamiento limitado*.—Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las calles Pilón y de En Medio así como en la plaza Mayor, los sábados, domingos y festivos.

Art. 3. *Sentido de la circulación en las vías públicas*.—En las calles Pilón y de En Medio el tráfico tendrá un único sentido, siendo de entrada en la calle Pilón (bajada) y de salida en la calle de En Medio (subida).

Art. 4. *Infracciones*.—1. Las infracciones a la presente ordenanza serán objeto de denuncia, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y Ley 5/1997, del 24 de marzo.

2. Se consideran infracciones a la presente ordenanza el estacionamiento de vehículos en las calles y los días señalados en el artículo 2 de la misma.

Art. 10. *Sanciones, medidas correctoras*.

I. Sanciones:

1. La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 4 de la presente ordenanza tendrán la calificación de leves siendo denunciadas conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, instruyéndose el expediente sancionador, de conformidad con el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los costes correspondientes a la retirada de vehículos o a la inmovilización del mismo.

II. Medidas cautelares.—Son medidas cautelares que aplicarán los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico: los vehículos que incumplan la presente ordenanza podrán ser inmovilizados y/o retirados de la vía pública en base lo establecido en los artículos 7.c), 38.4, 70 y 71.1.e) del Real Decreto 339/1990, en virtud de la cual el Ayuntamiento de La Hiruela podrá proceder a la inmovilización de los vehículos en las vías urbanas sujetas a la limitación de estacionamiento hasta que se logre la identificación de su conductor.

Art. 11. *Grúa*.—Se retirarán a depósito municipal todos aquellos vehículos que estén en infracción en relación con la presente ordenanza, basándose en lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de dos de marzo.

Disposición final: la presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de 4 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

La Hiruela, a 29 de octubre de 2008.—El alcalde, Francisco Lozano Martín.

(03/34.518/08)

MEJORADA DEL CAMPO

OTROS ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a este Ayuntamiento, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia en los actos administrativos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días desde el siguiente a esta publicación, en horario de ocho a catorce, de lunes a viernes, en la Oficina de Recaudación Municipal. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Claves de la columna TN:

— NA: Notificación de apremio.

— DE: Notificación diligencia embargo bienes inmuebles.

ANEXO

Exp.	Apellidos y Nombre	NºId.Fis.	TN
68	GALLEGO MARTINEZ CARMEN	944752G	NA
341	PEREZ ALARCON CONCEPCION	7514051C	NA
1114	FERNANDEZ ROBLES ALFONSO	6427935X	NA
1172	ADAN BASANTA ANDRES	50289798E	NA
1252	GONZALEZ CEBOLLA MANUEL	646115E	NA
1526	ARIZA HERRERO ANA ISABEL	7514131P	NA
2243	PEREZ MARTIN EMILIA	5579247E	NA
2364	CALVIN GOMEZ PABLO	610850D	NA
2426	BUENO ROMAN MANUEL	1610675P	NA
2427	CORTES MARTINEZ ELOISA LORENZA	51582612Y	NA
2483	MORENO LOPEZ MONSERRAT	7508380F	NA
2916	MARTIN CASTELL MARIA CARMEN	70018854T	NA
2972	MARTINEZ JIMENEZ ANTONIO	51323179J	NA
3013	FUENTE MORENO CLAUDIA DE LA	657770Q	NA
3044	AVILES ADAN CARMEN	51569082T	NA
3048	FRANCO CASADO DARIO	70001631G	NA
3053	MORENO SANCHEZ EUGENIO	1338933B	NA
3408	PIN ABDON JOSE ALBERTO	7485627R	NA
3771	CABEZAS MARTIN MARIA RUFINA	7514984X	NA
3881	PLAZA PAJUELO LORENZO	50798577H	NA
5128	IGLESIAS PALOMINO ANTONIO DOMI	7511297A	NA
5699	HIDALGO GUERRERO JOSE ANTONIO	7510986Z	NA
5734	GARRIDO GONZALEZ RAFAEL	51610170X	NA
5996	CONCEPCION CHAVES FRANCISCO JA	7512621Q	NA
6311	FERNANDEZ HONRUBIA JOSE LUIS	3786975W	NA
6439	MARCHAL CARMONA JUAN	681540G	NA
6605	FERNANDEZ GARCIA MIGUEL	6051178Q	NA
6662	MORCUENDE GARCIA FELIX	50406748V	NA
6706	AMIGO GARCIMARTIN JUAN ANTONIO	50275797M	NA
6771	PALERO GONZALEZ JOSE LUIS	51595854T	NA
7153	PADILLA TORRES EVA MAARIA	7510888P	NA
7394	MARTIN VALLE JOSE MARIA	12362140P	NA
7427	DOMINGO DELICADO JOSE	51868621X	NA
7633	HERNANDEZ CEBOLLA JESUS	960137W	NA
8412	TEJEROS GUTIERREZ AGUSTIN		
8585	COCERA SANZ MANUEL	51614458C	NA
8668	PROMOCION DE MINIALMACENES S.A.	A2875969A	NA
8714	CALLE COLINO RICARDO DE LA	1380621T	NA
8790	NAVARRO ORDOÑEZ FRANCISCO	1548183F	NA
8873	URBANO ALIAGA ANTONIO	5390821N	NA
9049	ADAN SANCHEZ ANGEL	51956274X	NA
9489	VOS RABOSO MONTSERRAT	1825162C	NA
9504	ARRIBAS VENTURA ALFREDO	51634426R	NA
9658	GUIJARRO SANCHEZ JUAN PABLO		NA
9695	LOZANO TETADA JESUS	537086J	NA
9843	GOMEZ ALONSO CANDIDO	02973912N	NA
10099	GARCIA PALENCIANO VICENTE	534781P	NA
11058	RUIZ PEÑA MANUEL	4095931E	NA
11130	VILLAR MARTINEZ EMILIO	1626271X	NA
11141	MARTINEZ HERRERO MIGUEL ANGEL	2496536R	NA
11402	PANTOJA MENA JUAN	45253319Z	NA
11642	GARCIA ALBAS MIGUEL ANGEL	50827685P	NA
11795	SALMON CASADO JULIA CARMEN	13760103P	NA
11920	CALVO HIGUERAS ANDRES	51633682Q	NA
12567	SACRISTAN RODRIGUEZ VICTOR	2518381L	NA
12568	MARTINEZ RESINO PURIFICACION	51653844F	NA
12767	SAN ROMAN GARCIA JOSE MANUEL	1485337C	NA
13364	FRANCO CABELLO JOSE	46877379K	NA
14055	SANCHEZ PEREA ROBERTO SIMON	51062421Y	NA
14070	MARCOS IZQUIERDO NOELIA DE	53020152T	NA
14254	CABRERA MATADOR DEIMOS	46876947A	NA
14256	CABRERA MATADOR HECTOR	47225358X	NA
14377	RONCO GÓÑEZ FRANCISCO JOSE	46837180A	NA
14975	ENCOTRELA PLAZA ANA ISABEL	52346943R	NA
15343	FERNANDEZ PEREZ MARIANO JOSE	4683642Z	NA
15520	LUKE GAST ARANTXA	46883309V	NA
15623	CASILLAS LORENZO JOSE RAMON	47219880Y	NA
16411	MARQUEZ ORTIZ OSCAR	52872870X	NA
16561	BECCERRA RAMIREZ JUAN ANTONIO	52348768D	NA
17134	LOPEZ ALONSO ALBERTO	33528093G	NA
17395	MUÑOZ TORRES ISABEL	47221650M	NA
17555	EXPOSITO TRILLO DALILA	46877455M	NA
17668	OLMEDILLA DIAZ NICOLAS	50967212V	NA
17897	MARTIN MARTINEZ MARIA CARMEN	46837927Z	NA
18007	RIOS POZO CARLOS DE LOS	53015534M	NA
18140	MARTINEZ GALAN TATIANA	47222670J	NA
18836	CORTES VAQUERO JUAN MANUEL	51916606V	NA